

de los Abastos en el corriente año á otras disímiles
precios, y aunque en el de Aceites, más aumentados
en el mismo que el del antecedente, en el que pidió
á la Villa aumento de precio del mismo genero por
haverse encarecido por lo más, según suponía que
se le concedió y verificándose lo contrario á actual
con la pública reventa f. se experimenta en Andalu
cía, y otros países que ábarrearon á esta población,
y volviendo los diputados y lo el Justo y equitativo
reemplazo al común, no voto en este Ramo, ni tam
bien en el de Taxon, en que concurren iguales, y
mayores antecedentes, se ha denegado con el presen
te de vez á barto cerrado, resultando, que voto pa
rese se abra á beneficio del Abastecedor, pero no
del Póbre.

Este únicamente es el contribuyente en los
puertos públicos de Abastos, y especialmente de Aceite
y Vino, donde deposita sus números Jorales, y por con
quense de ellos se le cobran los seis marís de
impuestos, dos de Antigua Alcalá, y quatro de
Mellon, mientras que los Abastecedores lucran, no
voto en el libre goze de los consumos de los fru

